

## **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO.**

**LIC. SERGIO DOLORES FLORES**, Presidente Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a sus habitantes hace sabed que:

El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, por acuerdo de cabildo decretado el día treinta de marzo, del año dos mil diez, en el ejercicio de la facultades otorgadas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en observancia a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado, formula el presente ordenamiento reglamentario bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que uno de los principales fines del municipio es la preservación del orden público y de la vialidad, aseguramiento de la tranquilidad social, ordenado tránsito de vehículos y de peatones los que exigen una eficaz acción del gobierno municipal.

Que la seguridad para la ciudadanía debe estimarse como una función de interés preferente y una acción prioritaria que requiere de la corresponsabilidad de adecuados cuerpos policíacos.

Que el Municipio, ante las demandas de la sociedad está obligado a brindar un servicio de protección ciudadana eficiente y reafirmar la vigencia del estado de derecho que establece la Constitución Federal de la Republica, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Bando de Policía y Gobierno.

Con la finalidad de actualizar la normatividad municipal, se hizo necesaria la revisión a nuestro marco jurídico municipal en seguridad pública, y se obtuvo como resultado el rezago de este, con respecto a las normas de nivel estatal y federal en la materia, por lo tanto y tomando en cuenta que la homologación y actualización de la normatividad municipal en seguridad pública, constituye un compromiso de esta administración para consolidar desde nuestras normas, el principio de coordinación que ahora de manera imperativa nos vincula a los tres órdenes de Gobierno, es decir, el compromiso de contar con normas estandarizadas a las políticas estatales y federales en la materia, es la medula fundamental para la consecución de la coordinación que ordena ahora nuestra carta magna en su artículo 21.

En base a lo anterior se hace necesaria la expedición de un nuevo Reglamento que incorpore los nuevos lineamientos y modalidades que vinculan a los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Pública, consecuentemente el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilapa de Álvarez, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO.**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.** El presente Ordenamiento es de orden público y de interés general y tiene por objeto reglamentar la función de seguridad pública en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, en consecuencia sus disposiciones son de observancia general y obligatoria para las instituciones involucradas y la sociedad.

**ARTÍCULO 2º.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, y los Municipios, que tiene por objeto para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 3º.** Las instituciones de seguridad pública municipal serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y la actuación de sus miembros en el ámbito municipal se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 4º.** La función de Seguridad Pública en el municipio, se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de la policía preventiva, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

**ARTÍCULO 5º.** La función de seguridad pública en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, tendrá que desarrollarse en forma ineludible bajo el principio de coordinación que como deber consigna la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, por lo que la contravención a lo anterior, podrá ser causa de responsabilidad en los términos de las disposiciones aplicables.

La coordinación será el eje por medio del cual el municipio contribuirá en el desarrollo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Esta coordinación tendrá que verificarse en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del municipio, el Estado, la Federación y otros Municipios.

**ARTÍCULO 6º.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**I. Academia:** al Instituto de Formación y Capacitación Policial dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

**II. Ayuntamiento:** al órgano administrativo de gobierno del municipio;

**III. Bases de Datos:** las bases de datos municipales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, infractores y las demás necesarias para el suministro de información a las instancias estatales y federales;

**IV. Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;

**V. Consejo:** al Consejo de Honor y Justicia de la policía preventiva;

**VI. Consejo Intermunicipal:** Al consejo Intermunicipal de Seguridad Pública que se instala con la totalidad de los municipios que conforman una región económica preestablecida o la que se conforma con dos o mas municipios, en atención a sus necesidades de incidencia delictiva, por su cercanía y características regionales, geográficas y demográficas;

**VII. Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Seguridad Pública;

**VIII. Centro de Evaluación y Control de Confianza.** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza a que se refiere la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

**IX. Instituciones de Seguridad Pública:** a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, estatal y municipal;

**X. Institución Policial:** al cuerpo de policía preventiva del municipio, y en general, a la dependencia encargada de la seguridad pública a nivel municipal, que realicen funciones similares;

**XI. Municipio:** El Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero;

**XII. Presidente:** El presidente municipal de Chilapa de Álvarez, Guerrero;

**XIII. Programa Municipal:** El programa municipal de seguridad pública;

**XIV. Registro Nacional:** el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

**XV. Dirección:** a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio;

**XVI.** Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Consejo Municipal o Intermunicipal de Seguridad Pública;

**XVII.** Sistema Estatal: al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XVIII.** Sistema Nacional: Sistema de Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 7º.** El Municipio elaborará el Programa municipal, que es el documento que contiene las líneas y acciones que en forma planeada y coordinada deberá realizar la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil municipal, en corto, mediano y largo plazo. Tendrá el carácter de prioritario cuya ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, a la infraestructura; a las disposiciones y lineamientos administrativos y legales sobre el particular; dicho documento deberá guardar congruencia con el Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 8º.** La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, es el área administrativa municipal responsable del orden, la paz y garante de la protección de los habitantes permanentes o transitorios en el municipio, sea en sus personas, derechos y bienes.

**ARTÍCULO 9º.** En el desempeño del servicio de seguridad pública, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los municipios limítrofes, con las dependencias federales y con el Gobierno del Estado de Guerrero.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de este reglamento, el municipio celebrará los convenios necesarios con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, en los términos legales respectivos, con el objeto de fortalecer la coordinación en los ejes generales relativos al desarrollo policial, la coordinación operativa, el suministro, intercambio y sistematización de la información en seguridad pública, la participación de la comunidad, prevención social del delito, y en otros temas afines a la seguridad pública y que sirvan para un mejor desempeño del servicio de los elementos policiales.

**ARTÍCULO 10.** El Gobernador del Estado de Guerrero tendrá atribuciones de ejercer el mando de las fuerzas de seguridad pública en los términos a que se refiere el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO 11.** La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil municipal establecerá la integración de los instrumentos de información que supervisará y actualizará a efecto de establecer la base de datos sobre la seguridad pública del Municipio, quien en forma oportuna informará al Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública lo referente al registro de admisión y baja del personal especificando las causas; el armamento disponible amparado bajo la Licencia Oficial Colectiva número 110, y demás datos inherentes a la informática del área que requiera los Registros Nacionales de Personal de Seguridad Pública y de Equipo y contribuir a la integración de la Base Nacional de Datos sobre Personas Probables Responsables de Delitos.

**ARTÍCULO 12.** La seguridad pública requerirá para garantizar la prestación de un servicio efectivo, en el marco de respeto a las garantías individuales:

- I. Mantener y reestablecer el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía y realizar investigaciones para hacerla efectiva;
- IV. Participar en la investigación y persecución de los delitos;
- V. Auxiliar a las autoridades, en los casos en que la Ley faculte;
- VI. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres; y,
- VII. Propiciar la participación ciudadana y vecinal, como foros de opinión en la prevención de delitos.

**ARTÍCULO 13.** Las autoridades de seguridad pública del Municipio, deberán alcanzar sus objetivos, con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Son autoridades en materia de seguridad pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Procurador;
- III. El Director General de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;
- IV. El Contralor General de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Subdirector de Tránsito Municipal;
- VI. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VII. Los mandos de la Policía Preventiva Municipal;

**ARTÍCULO 15.** Son auxiliares en materia de Seguridad Pública:

- I. El Subdirector de Protección Civil Municipal;
- II. Jefe de la Unidad de Protección Social del delito;
- III. Coordinador Administrativo;
- IV. Coordinador de Ingeniería de Tránsito;
- V. Los Comisarios, Delegados y Coordinadores Municipales.

**ARTÍCULO 16.** El presidente Municipal en materia de seguridad pública, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad pública en su Municipio;

- II.** Ejercer el mando de la policía preventiva de su Municipio, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Municipio Libre;
- III.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- IV.** Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- V.** Suscribir los convenios y acuerdos que en materia de seguridad pública celebre el Municipio;
- VI.** Vigilar que los establecimientos de retención preventiva reúnan las condiciones de seguridad e higiene y se proporcione un trato digno a los reclusos infractores, así como, que los lugares destinados a la detención de adolescentes o mujeres, estén separados y resolver su situación inmediatamente conforme a la ley; tratándose de personas indígenas, se garantizará el derecho de que sean asistidos por interpretes traductores. Mismo trato recibirán los familiares de éstos;
- VII.** Operar el Sistema Municipal de Información Policial;
- VIII.** Informar de manera inmediata al Sistema de Información, a través de los distintos medios de comunicación a su alcance, en los casos de arrestos administrativos preventivos de personas infractoras a las leyes o que hayan sido detenidas en flagrante delito, para este caso, con independencia que el infractor sea puesto de manera inmediata en libertad o a disposición de las autoridades competentes.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá enviarse sin demora alguna, en el momento en que se decreta o se ejecute el arresto administrativo de la persona infractora o cuando haya ingresado a los establecimientos de retención preventiva.

El informe deberá contener los datos generales siguientes:

1. Los datos generales y la media filiación;
2. Las huellas digitales;
3. El registro de voz;
4. Grupo sanguíneo y factor Rh;
5. Perfil psicológico;
6. Fotografías de frente y de perfil;

Así como el hecho antisocial cometido, a efectos de ser confrontados con los datos del Sistema de Información, que permita establecer si el infractor se encuentra relacionado en la comisión de algún ilícito por el que lo requiera alguna autoridad; lo anterior con estricto apego a las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los servidores públicos que no cumplan esta disposición, serán sancionados en los términos que disponen las Leyes, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la Ley de Responsabilidades y del Código Penal del Estado de Guerrero.

- IX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública el Programa Municipal de seguridad pública, aprobado por el Ayuntamiento;
- X.** Ejecutar el Programa Municipal de Seguridad Pública; y
- XI.** Las demás facultades que le confieran otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 17.** La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil municipal, será la instancia responsable de coordinarse con las autoridades Estatales y Federales de la materia, para la implementación de programas y acciones en la materia. La coordinación a que ese refiere este artículo será para:

- I.** Integrar el Sistema Estatal;
- II.** Establecer mecanismos de comunicación permanente entre instituciones y servidores públicos de seguridad pública;
- III.** Evaluar, certificar y credenciar al personal de seguridad pública municipal;
- IV.** Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;
- V.** Mantener actualizados todos los registros del Sistema de Información, respecto de:
  - a).**- Los servidores públicos involucrados en la función de seguridad pública;
  - b).**- Las empresas de servicios de seguridad privada a efecto de que cumplan con los requisitos de Ley;
  - c).**- El armamento, vehículos y equipo;
  - d).**- Las infracciones administrativas; y
  - e).**- Los arrestos y sanciones administrativas;
- VI.** Formular propuestas para el Programa Estatal, así como para llevarlo a cabo evaluar su desarrollo;
- VII.** Formalizar los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, para proporcionar los servicios de seguridad pública;
- VIII.** Promover acciones y campañas preventivas contra la delincuencia, en colaboración con diversas dependencias y organizaciones no gubernamentales;
- IX.** Difundir entre la comunidad los principales factores criminógenos y establecer medidas preventivas que la misma pueda poner en práctica; y
- X.** Las demás atribuciones que les confieran las Leyes.

**ARTÍCULO 18.** La coordinación además comprenderá las acciones inherentes a los fines y objetivos de la seguridad pública, tales como:

- I.** Planeación, programación, presupuesto, control, seguimiento y evaluación del Sistema Estatal;
- II.** Los sistemas de justicia policial;
- III.** Equipamiento del Cuerpo de Policía Estatal;
- IV.** La organización, administración, operación y modernización tecnológica de la institución de seguridad pública municipal;
- V.** Acciones policiales conjuntas;

- VI** La aplicación de recursos para seguridad pública, incluido el financiamiento conjunto;
- VII.** La obtención, suministro, intercambio, sistematización, procesamiento e interpretación de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- VIII.** La integración de programas, estructuras o acciones conjuntas, en los términos de la Ley;
- IX.** El apoyo para la regulación y control de los servicios de seguridad privada;
- X.** El fortalecimiento de la relación con la comunidad, fomentando la cultura de prevención de infracciones y delitos; y
- XI.** Las que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los objetivos y fines de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 19.** Para establecer y hacer efectiva la coordinación a que se refiere este capítulo, en el municipio se instituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que será la instancia municipal de coordinación de las autoridades involucradas en el rubro de seguridad pública en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 20.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará representado por el Presidente Municipal. Es la Instancia Colegiada de coparticipación de los diferentes órganos en la materia, encargado de formular el Programa Municipal de Seguridad Pública, que contendrá el construir y definir las líneas de trabajo que abarca los operativos de prevención y combate a la delincuencia, implementación de acciones necesarias; de coordinación y cooperación entre las demás instancias gubernamentales, incluyendo la participación ciudadana y vecinal; sin perjuicio de su integración hacia otras instancias del Ramo.

**ARTÍCULO 21.** Las disposiciones relativas al funcionamiento y operación específica tanto del Consejo Municipal, como el Consejo Intermunicipal de seguridad pública se establecerán en las disposiciones que al efecto emitan sus integrantes.

**ARTÍCULO 22.** El Director General de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Atender el desarrollo interno de la Dirección, la disciplina y honorabilidad de sus elementos, el control de las Subdirecciones y la administración; procurando que la labor se realice elevando el espíritu de la corporación;
- II.** Llevar al acuerdo de la superioridad todos los asuntos técnicos, administrativos y operacionales de la corporación, que así lo requieran;
- III.** Planear, ordenar, organizar y supervisar todas las operaciones y dispositivos de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil.
- IV.** Proponer a la superioridad planes y proyectos encaminados a la optimización de los sistemas y dispositivos en materia de Tránsito y Protección Civil.
- V.** Diseñar los planes preventivos del delito, en la forma y términos que determinen las Leyes respectivas, para proporcionar seguridad a la ciudadanía;



- VI.** Ordenar la vigilancia que corresponda, para evitar que se destruyan bienes propiedad de la Federación, Estado y Municipio;
- VII.** En materia de rescate y primeros auxilios, deberá ejecutar y apoyar las operaciones determinadas por el Presidente Municipal, en lo referente a contingencias que se presenten en situaciones de emergencia y en lo relativo a la seguridad pública y paz social;
- VIII.** Ordenar se proporcione a los usuarios toda clase de auxilios e información en las áreas y caminos de jurisdicción Municipal;
- IX.** Realizar y ejecutar los programas para una permanente capacitación del personal de Policía Preventiva, Tránsito, Protección Civil y de apoyo administrativo;
- X.** Imponer al personal de Policía Preventiva, Tránsito, Protección Civil y Administrativo, las sanciones que correspondan;
- XI.** Comunicar diariamente al Presidente Municipal, Sindico Procurador y Secretario General del H. Ayuntamiento las novedades ocurridas, así como informar inmediatamente sobre las situaciones urgentes que sucedan en el Municipio;
- XII.** Ordenar las revistas administrativas, periódicas o especiales que se requieran, al personal, vehículos, equipos e instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil. Para llevar a cabo dichas revistas, el Director General deberá solicitar la presencia del Presidente, Sindico Procurador y Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal así como de integrantes de la Dirección y Regidor del ramo;
- XIII.** Designar previo acuerdo con el Presidente Municipal, de entre los Subdirectores de Policía Preventiva y Protección Civil a quien lo supla en sus ausencias; y
- XIV.** En General las consignadas en las Leyes y Reglamentos de la materia, las propias de su cargo y las que le sean asignadas por la superioridad.

**ARTÍCULO 23.** Las facultades y obligaciones del Contralor General de la Dirección son las siguientes:

- I.** Verificar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y constituir medidas y/o acciones preventivas o en los casos imponer las sanciones que correspondan de orden administrativa o pecuniaria cuando se observen faltas en el ejercicio de las funciones del servidor público y de la normatividad respectiva;
- II.** Supervisar las funciones administrativas que se desempeñen en la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal y Jueces Calificadores;
- III.** Ordenar la práctica de auditorias, investigaciones, visitas de inspección y verificación a todo el personal de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, Jueces Calificadores y demás órganos administrativos de ésta, y
- IV.** Recibir las quejas y denuncias en contra de cualquier Servidor Público de ésta Dirección que desempeñe función administrativa y operativa, ya sea escrita o verbal.

**ARTÍCULO 24.** Las facultades y obligaciones del Subdirector de la Policía Preventiva serán:

- I. Planear, programar, supervisar y evaluar las operaciones del personal a su cargo proponiendo a la superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución de sus elementos y equipo;
- II. Supervisar y evaluar el parte informativo diario de los acontecimientos ocurridos en las secciones de Policía Preventiva y rendirlo al Director General, anexando aquella información que sea de carácter extraordinario;
- III. Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación, para mejorar los servicios de Seguridad, inspección y vigilancia preventiva;
- IV. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de la corporación y elaborar la estadística correspondiente;
- V. Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran;
- VI. Apoyar e intervenir en situaciones de contingencia;
- VII. Realizar las demás que le sean asignadas por la superioridad.

**ARTÍCULO 25.** Las facultades y obligaciones del Subdirector de Tránsito serán:

- I. Planear, programar, supervisar y evaluar las operaciones de tránsito, proponiendo a la superioridad las medidas para una mejor asignación y distribución del personal y equipo;
- II. Supervisar y evaluar el parte de novedades diario de los acontecimientos ocurridos en las secciones de tránsito y rendirlo al Director General, anexando aquella información que sea de carácter extraordinario;
- III. Analizar y evaluar las operaciones que realice la corporación para mejorar los servicios de seguridad, inspección y vigilancia.
- IV. Registrar y controlar la documentación relativa a las actividades operativas que realicen los miembros de la dirección y elaborar la estadística correspondiente.
- V. Presentar los proyectos sobre las operaciones especiales y emergentes, así como diseñar los dispositivos que para tal efecto se requieran.
- VI. Planear, analizar y supervisar los sistemas, métodos y modificaciones adecuadas para el mejor funcionamiento de la vialidad en el Municipio.
- VII. Coordinarse con las dependencias que por sus actividades influyan directas o indirecta en la vialidad.
- VIII. Promover la difusión de educación vial en centros educativos de todos los niveles, instituciones, empresas y a la ciudadanía en general;
- IX. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

**ARTÍCULO 26.** Son facultades y atribuciones del Subdirector Administrativo:

- I. Acordar con el Director General, los programas de coordinación, supervisión y control de las funciones administrativas de la corporación;
- II. Auxiliar al Director General en las funciones que éste le encomiende;
- III. Atender administrativamente los recursos de la Dirección General, para realizar adecuadamente las operaciones promoviendo su desarrollo;
- IV. Proponer al Director General, todas aquellas medidas que tiendan a optimizar los recursos y que contribuyan al eficaz desempeño de las funciones a cargo de la corporación;

- V. Acordar con el Director General y los Subdirectores los cambios de adscripción del personal y la adecuación de la fuerza policiaca preventiva, que permita cumplir con los objetivos fijados por la corporación; y
- VI. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por la superioridad.

**ARTÍCULO 27.** Son facultades y obligaciones de los Inspectores de Operaciones de Policía Preventiva y Tránsito:

- I. Auxiliar en sus funciones a los Subdirectores de Policía Preventiva y Tránsito en el establecimiento y supervisión de los servicios operativos;
- II. Supervisar y controlar la actuación del personal de las áreas operativas de cada subdirección;
- III. Informar a los Subdirectores las novedades que se susciten en las diferentes secciones;
- IV. Atender las órdenes que dicten los respectivos Subdirectores de Policía Preventiva y Protección Civil.
- V. Suplir las ausencias temporales del Subdirector respectivo, cuando así lo determine la superioridad; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

**ARTÍCULO 28.** Las facultades y obligaciones del Inspector General serán:

- I. Vigilar que los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, se apeguen a la ética policial, a las leyes, reglamentos, normas y procedimientos establecidos para el desempeño de sus funciones;
- II. Conocer, dirigir y supervisar las investigaciones de las quejas y denuncias, internas y externas contra elementos de la corporación;
- III. Designar personal especializado para practicar las investigaciones ordenadas por la superioridad;
- IV. Vigilar que el personal de la Dirección General trate al público con respeto, cortesía y estricto apego a los ordenamientos legales vigentes;
- V. Atender y dar seguimiento a las quejas sobre la actuación de los elementos de la corporación que resulten en perjuicio de los ciudadanos, informando a la superioridad el resultado;
- VI. Informar a la superioridad las irregularidades del personal que sean detectadas;
- VII. Supervisar los servicios y ejercer sobre vigilancia de áreas, cuando lo ordene la superioridad elaborando los reportes correspondientes;
- VIII. Encauzar y dar seguimiento de las quejas e inconformidades ciudadanas, que requieran especial atención o que sean clasificadas como confidenciales, tanto de los particulares como de esta dependencia;
- IX. Realizar investigaciones con carácter confidencial que le sean ordenadas por la superioridad;
- X. Concentrar por los conductos debidos a elementos de la corporación para la practica de investigaciones de quejas y denuncias; y
- XI. Formular las actas administrativas relacionadas al servicio que procedan, turnándolas a las autoridades correspondientes en su caso.

**ARTÍCULO 29.-** Las facultades y obligaciones del Jefe de Informática serán:

- I. Programar, capturar, analizar y procesar la información generada, como resultado de las funciones y actuaciones que desarrollan los elementos de la corporación;
- II. Automatizar los procedimientos de control operativos y administrativos de la corporación, para eficientizar los servicios de la misma en un menor margen de tiempo; y
- III. Clasificar, archivar y almacenar toda la información generada por parte de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal.

## **CAPITULO TERCERO DEL DESARROLLO POLICIAL**

**ARTÍCULO 30.** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de la policía preventiva y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 3 de este reglamento.

**ARTÍCULO 31.** Las relaciones jurídicas entre el Ayuntamiento y integrantes de la policía preventiva, se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley numero 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

**ARTÍCULO 32.** Los integrantes de la Policía Preventiva podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes y este reglamento, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Institución, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

La cuantía de la indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:

- A) El importe de tres meses de salario integrado; y
- B) Veinte días por cada año de servicio prestado.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

**ARTÍCULO 33.** La Policía Preventiva, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 34.** El ayuntamiento podrá desarrollar una unidad de policía encargada de la investigación de los delitos, la cual en su caso tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, sólo cuando debido a las circunstancias del caso aquéllas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, al que deberán informar de inmediato, así como de las diligencias practicadas y dejarán de actuar cuando él lo determine;
- II. Deberán verificar la información de las denuncias que le sean presentadas cuando éstas no sean lo suficientemente claras o la fuente no esté identificada, e informará al Ministerio Público para que, en su caso, le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;
- IV. Efectuar las detenciones en los casos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público;
- VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- VIII. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables.

**IX.** Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación, cuando se trate de aquellos que sólo pueda solicitar por conducto de éste;

**X.** Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

**XI.** Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios;

**XII.** Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:

**a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

**b)** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

**c)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;

**d)** Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente, y

**e)** Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

**XIII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, y

**XIV.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Policía Preventiva.

**ARTÍCULO 36.** Los fines de la Carrera Policial son:

**I.** Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Institución policial;

- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Policía Preventiva;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 37.** La organización operativa de la Policía Preventiva será por especialidades y podrá dentro de su estructura comprenderse áreas administrativas, logísticas y de servicios. Dicha organización se basará bajo una estructura piramidal terciaria, cuya célula básica de integración se compondrá de tres elementos y su respectivo mando.

En razón de lo anterior, en la Policía Preventiva Municipal se establecerán las categorías y jerarquías siguientes:

**I. Inspectores:**

- a) Inspector General (Director General de Seguridad Pública y Protección Civil);
- b) Inspector Jefe (Subdirector de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil) y
- c) Inspector (Coordinador de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil).

**II. Oficiales:**

- a) Subinspector (Jefe de Grupo);
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

**IV. Escala Básica:**

- a) Policía Primero (Encargado de Grupo);
- b) Policía Segundo (Encargados de Patrullas);
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

**ARTÍCULO 38.** El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Institución con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

**ARTÍCULO 39.** La remuneración de los integrantes de la Policía Preventiva será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan.

**ARTÍCULO 40.** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en los Registros Estatales y Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
  - II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de Evaluación y Control de Confianza;
  - III. Ninguna persona podrá ingresar a la Policía Preventiva si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
  - IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización que imparta la Academia;
  - V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Leyes de la materia y este reglamento;
  - VI. Los méritos, promociones y cumplimiento de los requisitos de permanencia serán evaluados y determinados por el Consejo;
  - VII. Para la promoción de los integrantes de la Policía Preventiva se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
  - VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
  - IX. Los elementos policiales en todos sus niveles jerárquicos, podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
  - X. El Estado será el responsable de establecer en los municipios los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial, conforme a los lineamientos que al efecto se acuerden en las instancias de coordinación del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.
- La Carrera Policial será independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución Policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

El titular de la Institución Policial podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la dependencia a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando el grado policial y los derechos inherentes a la Carrera Policial.



**ARTÍCULO 41.** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Institución Policial.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución del consejo sobre los aspirantes aceptados.

**ARTÍCULO 42.** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y la de acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 43.** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

**A.** De Ingreso:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza básica completa;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación que imparta la Academia;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza que practique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en este reglamento;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**B. De Permanencia:**

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
  - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización que imparta la Academia;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza que practique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 44.** El Consejo fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en la Institución Policial para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**ARTÍCULO 45.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Institución Policial otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser

integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**ARTÍCULO 46.** La promoción es el acto mediante el cual se otorga al integrante de las Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de la Institución Policial, se deberán reunir los requisitos establecidos por este reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 47.** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de la Institución Policial y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**ARTÍCULO 48.** La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Institución Policial, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**ARTICULO 49.** La conclusión del servicio de un policía es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

**II.** Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

**III.** Baja, por:

- a)** Renuncia;
- b)** Muerte o incapacidad permanente.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**ARTÍCULO 50.** Los integrantes de la Institución Policial que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

**ARTÍCULO 51.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Policía Preventiva contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO 52.** La certificación tiene por objeto:

**A.-** Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Certificación y Acreditación, que ejecutará el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

**B.-** Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Institución Policial:

**I.** Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

**II.** Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

**III.** Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

**IV.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

**V.** Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público,

y

**VI.** Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**ARTÍCULO 53.** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Institución Policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 54.** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de este reglamento.

**ARTÍCULO 55.** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**ARTÍCULO 56.** La Institución Policial exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 57.** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**ARTÍCULO 58.** Los integrantes de la Institución Policial, con independencia de su adscripción orgánica, observarán un catalogo normativo de deberes y obligaciones el cual se enmarcará en las siguientes:

**A. Obligaciones Generales:**

**I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

**II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

**III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

**IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

**V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

**VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

**VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

**VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

**IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

**X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

**XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

**XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

**XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

**XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

**XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

**XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

**XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

**XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

**XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

**XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

**XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

**XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

**XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

**XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

**XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

**XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

**XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **B. Obligaciones específicas:**

**I.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

**II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por

otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

**III.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

**IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;

**V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

**VI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

**VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

**VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

**IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

**X.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

**XI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

**ARTÍCULO 59.** La aplicación de las sanciones impuestas a los elementos de la institución policial, deberá registrarse en su expediente personal.

La imposición de las sanciones que determine el Consejo de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Institución Policial de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 60.** El procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia se sujetará a las normas específicas que al efecto se emitan, empero, los principios generales reguladores del mismo se establecerán a partir de lo siguiente:

El procedimiento iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos, dirigido al titular o presidente del consejo, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

Los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales aplicables y observará en todo momento las reglas del debido proceso.



El municipio establecerá el Consejo de Honor y Justicia cuya integración será colegiada en la que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de la Institución Policial, para conocer y resolver, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

La Institución Policial a través del Consejo de Honor y Justicia llevará un registro de datos de sus integrantes. Dichos datos se incorporarán las bases de datos de personal de Seguridad Pública del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 61.** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza aplicará las evaluaciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Institución de Seguridad Pública municipal.

**ARTÍCULO 62.** El Municipio implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en este reglamento y las leyes señaladas en el artículo anterior.

## **CAPITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 63.** El Municipio, suministrará, intercambiará, sistematizará, consultará, analizará y actualizará, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

**ARTÍCULO 64.** El Municipio al igual que los demás ordenes de gobierno inmiscuidos en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, estará obligado a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos municipales sobre seguridad pública, podrá ser certificada por el Secretario General del Ayuntamiento y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

**ARTÍCULO 65.** El Municipio realizará los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de sus equipos locales, con las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, previstas en las leyes estatales y federales de la materia.

En el municipio el servicio de llamadas de emergencia y el servicio de denuncia anónima operarán con un número único de atención a la ciudadanía que lo será el 066 y 089, respectivamente.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES**

**ARTÍCULO 66.** Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información o bien al Centro Estatal de Información para la comunicación respectiva de la detención esto se hará a través del Informe Policial Homologado.

**ARTÍCULO 67.** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Nombre y en su caso, apodo del detenido;
- II. Descripción física del detenido;
- III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
- IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
- V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

**ARTÍCULO 68.** La información capturada por el Municipio destinada al Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

- I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y
- II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA INFORMACIÓN DESTINADA AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL**

**ARTÍCULO 69.** La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil será responsable de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que genere la institución policial, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.

**ARTÍCULO 70.** Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporte la Institución Policial, al menos, con el reporte de la ficha de identificación personal de cada infractor con fotografía y generales del mismo, así como aquellos datos que permitan identificarlo.

**ARTÍCULO 71.** La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil actualizará en forma permanente los registros estatales y nacionales, relativos al personal de seguridad pública; armamento y equipo; y los demás previstos de las leyes estatales y federales de la materia, los cuales contendrán al menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.  
Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.
- IV. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- V. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DISPOSICIONES GENÉRICAS PARA LA POLICÍA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO 72.** La Policía Preventiva Municipal es una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, agrupada al sector del Cuerpo de Policía Estatal, cuyas misiones se enmarcaran en el objeto y fines de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 73.** Se consideran como elementos de la Policía Preventiva, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

No forman parte de la Policía Preventiva, aquellas personas que ostente nombramiento distinto al de elemento policial y desempeñen funciones de carácter administrativo, aún cuando laboren en las áreas que prestan dicho servicio.

**ARTÍCULO 74.** Todo elemento de la Policía Preventiva deberá portar su identificación oficial y se identificarán al ejercer funciones propias de su cargo. Estarán obligados a portar los uniformes, insignias y equipo reglamentario correspondientes en los actos y situaciones inherentes del servicio. Les estará prohibido portarlos fuera del mismo.

La identificación a que se refiere el párrafo anterior será diseñada y emitida por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y será rubricada por el Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento.

Los elementos de seguridad pública serán dotados por el Municipio de los uniformes e implementos mencionados en este artículo, sin costo alguno y con la periodicidad conveniente para tal fin. La violación de esta disposición será sancionada conforme a las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 75.** Para la finalidad de su cometido, el servicio de seguridad pública que el municipio presta, tendrá por objetivo mantener el orden, la tranquilidad pública, establecer programas y planes de acciones para la prevención del delito incluyendo la participación ciudadana, y aplicará las sanciones respectivas por las infracciones de los reglamentos gubernativos y al Bando de Policía y Gobierno; proceder a poner a disposición del Juez Calificador al infractor que quebrante los Ordenamientos, o ante las autoridades competentes sin demora alguna a los infractores en los casos que corresponda conforme a la Ley.

Las infracciones contempladas en el Bando de Policía y Gobierno u otros ordenamientos municipales, se calificarán a través de los jueces calificadores que para tal efecto designe el municipio, adscritos a las oficinas de la Policía Preventiva, a efectos de sancionar las faltas cometidas. Para tal efecto, la

Policía Preventiva al tener conocimiento de una infracción, con la debida prudencia presentará ante el juez calificador al infractor, requiriendo en caso necesario el apoyo indispensable de otras instancias pertinentes.

**ARTÍCULO 76.** El Municipio por conducto de los Jueces Calificadores aplicarán las sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno por las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 77.** La Policía Preventiva al percatarse de la comisión de un delito, procederá a la detención del indiciado, a quien deberá poner sin demora a disposición de la autoridad inmediata para que proceda conforme a la Ley; entregando a dicha autoridad en su caso las armas, objetos o instrumentos relacionados con los hechos, así también deberán comparecer los elementos ante la autoridad que los requiera, por haber tenido conocimiento de los mismos, elaborando el parte informativo que refiera lugar, tiempo y circunstancias de la aprehensión.

**ARTÍCULO 78.** En casos de siniestros o devastación, la Policía Preventiva cercana al lugar dará aviso al organismo de Protección Civil, independientemente de que en forma inmediata intervengan los elementos policiales, tomando las medidas necesarias de emergencia, procurando auxiliar a las personas y sus bienes; así como el resguardar el área evitando saqueo y actos vandálicos hasta en tanto se normalice la situación.

**ARTÍCULO 79.** Si por disposición de autoridad competente alguna persona quedare bajo la vigilancia de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Municipal, ésta deberá tomar las providencias que el caso amerite para tal cometido, en tanto concluya la indicación.

**ARTÍCULO 80.** Para el uso y portación de armamento que se les entregue en resguardo a los elementos policíacos, deberán reunir los requisitos que para tal efecto señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. El área respectiva municipal remitirá a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado, como titular de la Licencia Oficial Colectiva donde se encuentra amparado el armamento que tiene este ayuntamiento, los requisitos del elemento policial; que serán los siguientes:

- a) Cartilla Liberada;
- b) Constancia de tener un modo honesto de vivir;
- c) Certificado Médico;
- d) Examen Psicológico;
- e) Examen de Laboratorio Biometría Hemática, VDRL;
- f) Carta de antecedentes no penales;
- g) Examen Toxicológico, que refiera la no adicción a enervantes, psicotrópicos u otros; y
- h) Certificado Único Policial vigente.

**ARTÍCULO 81.** Para una mejor identidad de los elementos de policía preventiva municipal, la dependencia de su adscripción deberá observar que los mismos cumplan con lo siguiente:

I. Durante el servicio portar el uniforme, llevando en lugar visible las insignias, placa con número, grado y demás datos de identidad; y,

II. Los vehículos en que se transporten deberán ser de uso oficial; ostentando en forma visible los datos característicos de identidad, cuando menos: número, nombre de la corporación, municipio, y placas de circulación.

**ARTÍCULO 82.** Durante el tiempo del ejercicio de funciones, los integrantes de policías preventivos, podrán portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente mediante resguardo y que estén registradas colectivamente por la institución respectiva, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La utilización del armamento de cargo, se hará por los elementos policiales en activo, en cumplimiento de sus labores, con seriedad y responsabilidad, a través del resguardo respectivo, mediante el nombramiento, protesta de ley correspondiente, portación de la credencial de identificación, con la prohibición de su remisión y transferencia a quienes no estén dados de alta.

**ARTÍCULO 83.** En caso de que los integrantes del cuerpo de policía preventiva aseguren armas y/o municiones, pondrán sin demora a disposición de las autoridades competentes los objetos asegurados, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**ARTÍCULO 84.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 80 al 83, o portar arma distinta a la de cargo, dará lugar a que la portación de armas se considere ilegal y sea sancionada en los términos de las normas aplicables.

## **CAPITULO SEXTO**

### **ESTÍMULOS, CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS**

**ARTÍCULO 85.** Los elementos de seguridad pública, tendrán derecho a las siguientes condecoraciones:

I. Al valor Policial;

II. A la perseverancia; y,

III. Al mérito.

En cada caso, se otorgará un estímulo económico adicional, ajustándose a las disponibilidades presupuestal del área.

**ARTÍCULO 86.** La Condecoración al Valor Policial consistente en medalla y diploma, se conferirá a quienes salven la vida de una o varias personas o

realicen las funciones encomendadas por la Ley, con grave riesgo para su vida o su salud.

**ARTÍCULO 87.** La Condecoración al Mérito se conferirá a los elementos de seguridad pública, en los siguientes casos:

- I. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía;
- II. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejoren la imagen de la seguridad pública; y,
- III. Las características de las condecoraciones y el procedimiento para su otorgamiento serán establecidos en los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 88.** Los estímulos y recompensas se ajustarán a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y se otorgarán a los elementos que se hayan distinguido por su eficiencia, profesionalismo, honradez, asistencia, puntualidad, buena conducta y antigüedad en el desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO SÉPTIMO DERECHOS Y PRESTACIONES**

**ARTÍCULO 89.** Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de seguridad pública tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir un salario digno y remunerado acorde con las características del servicio, que tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- IV. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentario sin costo alguno;
- VI. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- IX. Tener atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada que sea factible a la atención requerida; y,

**X.** En los elementos policiales femeninos, en caso de maternidad gozarán de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para ese supuesto.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 90.** Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 43 y 58 de este Reglamento queda prohibido a los elementos policiales de Seguridad Pública:

- I.** Incurrir en acción u omisión contraria a las normas establecidas para su desempeño;
- II.** Detener a persona alguna, sin motivo o causa que lo fundamente;
- III.** Retener a la persona, por infracción, falta o delito que haya cometido, sin hacer la remisión respectiva a la autoridad competente;
- IV.** Abandonar o separarse en forma esporádica o momentánea del servicio descuidando la comisión que desempeñe, durante su jornada, o antes del relevo y sin la autorización de su superior jerárquico;
- V.** Recibir o solicitar dádivas, bienes o regalías, para sí o para otro, mediante promesa de hacer o dejar de hacer su actuación en forma debida;
- VI.** Pretender o lograr entrar a espectáculos o eventos públicos sin el pago del importe respectivo; salvo que esté en el desempeño de su servicio y atienda a este;
- VII.** Proceder a aprehender a personas, aún cuando no sea solicitada su ayuda por la policía facultada para ello;
- VIII.** Cometer actos de indisciplinas, insubordinación, ante la superioridad o faltar a sus compañeros o subalternos;
- IX.** Utilizar el ejercicio del servicio público que desempeñe, para insultar, vejar o ultrajar a las personas.
- X.** Realizar actos de ostentación y alarde, en horas de servicio, para intimidar u obtener cortesías y atenciones sin retribuir el importe respectivo;
- XI.** Participar en el carácter de policía, en reuniones, aglomeraciones o manifestaciones de carácter gremial o político;
- XII.** Utilizar vehículos, insignias e implementos de trabajo, en forma indebida y fuera de los horarios de servicio;
- XIII.** Incurrir en desacato a las órdenes que requiera las autoridades competentes, como son apoyos y auxilios, o en relación a la libertad de personas; y,
- XIV.** Intervenir en forma grupal con elementos similares u otros diversos que tiendan a presionar o condicionar peticiones al margen de la Ley.

**ARTÍCULO 91.** Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que cometa alguna falta a los principios de actuación de este Reglamento o a las normas disciplinarias y que no amerite la remoción de dicho elemento.

**ARTÍCULO 92.** En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:



- I. Apercibimiento;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas;
- III. Cambio de adscripción, y
- IV. Descuento Salarial hasta por tres días.

El apercibimiento, es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse. El apercibimiento será de palabra y constará por escrito cuya copia se agregará a su expediente.

El arresto, es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones consecutivas. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que este adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeñe.

El Descuento Salarial, se aplicará cuando el elemento incurra en faltas injustificadas hasta por tres días consecutivos o alternas en un periodo de treinta.

Los superiores jerárquicos serán los competentes para la aplicación de los correctivos disciplinarios, teniendo la obligación de exponer siempre en la notificación que lo imponga las causas que los motivaron.

**ARTÍCULO 93.** Las reglas que expida la Dirección o Secretaria determinarán los criterios conforme a los cuales se aplicarán los correctivos así como señalará a los superiores jerárquicos competentes para ello.

**ARTÍCULO 94.** La calificación de la gravedad de la infracción queda al prudente arbitrio de la autoridad sancionadora, quien, además de expresar las razones para dicha calificación, deberá tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. Las circunstancias socioeconómicas y culturales del elemento policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones interiores, exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 95.** Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.

**ARTÍCULO 96.** El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.

**ARTÍCULO 97.** La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para reincorporar al elemento policial en la adscripción anterior. No procederá recurso alguno tendiente a la rectificación contra un cambio de adscripción decretado por razón de las necesidades del servicio, menos aún si no tiene el carácter de sanción.

**ARTÍCULO 98.** Las conductas u omisiones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil no sancionadas en este Reglamento, pero si previstas en las leyes federales y estatales en materia de seguridad pública y de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se sujetarán a lo establecido por ellas.

Los elementos policiales podrán ser removidos por las siguientes causas:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Por sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 3 del presente Reglamento;
- IV. Por incurrir en faltas de honradez y probidad durante el servicio;
- V. Por portar arma de fuego a cargo, fuera de servicio;
- VI. Por la puesta en peligro de los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VII. Asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o por consumirlas durante el servicio;
- VIII. Desacatar reiterada e injustificadamente las órdenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos reservados que conozca en razón del servicio;
- X. Presentar para su ingreso y permanencia documentación falsa o alterada;
- XII. Aplicar a sus subalternos con dolo o en forma reiterada correctivos disciplinarios injustificados;
- XIII. Obligar a sus subalternos entregarle dinero, bienes u otras dádivas a cambio de permitirles beneficios y prestaciones que por Ley todo policía tiene derecho;
- XIV. Denostar contra la corporación o institución municipal, cuyo alarde notorio perjudique el respeto e imagen de las mismas; y,
- XV. Hacer uso excesivo de la fuerza en forma injustificada, que dañe, lesione o denigre a los ciudadanos, con independencia de las quejas de estos o de la recomendación que por tal motivo formule la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos.

**XVI.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables y que por su gravedad merezcan la remoción del elemento a juicio del Consejo de Honor y Justicia.

Los cambios de mandos no constituirán causa para destituir a un elemento policial.

**ARTÍCULO 99.** Las disposiciones que regulen la organización, operación, competencia, procedimiento y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia, se establecerán en la reglamentación especial que al efecto se expida.

## **CAPITULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

**ARTÍCULO 100.** El Municipio impulsará mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del sistema municipal, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades, a través de:

- I. La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y
- II. La sociedad civil organizada.

**ARTÍCULO 101.** El municipio estará obligado a establecer un servicio para la localización de personas y bienes.

**ARTÍCULO 102.** El municipio establecerá un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

**ARTÍCULO 103.** Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, el municipio promoverá la participación de la sociedad a través de las acciones siguientes:

- I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.
- II. Opinar sobre políticas en materia de Seguridad Pública;
- III. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para esta función;
- IV. Realizar labores de seguimiento;
- V. Proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los Integrantes de las Instituciones;
- VI. Realizar denuncias o quejas sobre actos irregularidades, y

**VII.** Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

**ARTÍCULO 104.** El Municipio contará con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior. La participación ciudadana en materia de evaluación de políticas y de instituciones, se sujetará a los indicadores previamente establecidos con la autoridad sobre los siguientes temas:

- I. El desempeño de sus integrantes;
- II. El servicio prestado, y
- III. El impacto de las políticas públicas en prevención del delito.

Los resultados de los estudios deberán ser entregados a las Instituciones de Seguridad Pública, así como a los Consejos del Sistema, según corresponda. Estos estudios servirán para la formulación de políticas públicas en la materia.

**ARTÍCULO 105.** El Municipio implementará políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos los siguientes rubros:

- I. Atención de la denuncia en forma pronta y expedita;
- II. Atención médica y psicológica especializada;
- III. Medidas de protección a la víctima, y
- IV. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 106.** El Comité de Participación Ciudadana queda incluido dentro del Consejo Municipal de Seguridad Pública a que se refiere este reglamento. En el participará la sociedad a través de sus integrantes emanados de la comunidad.

**ARTÍCULO 107.** Al Comité de Participación Ciudadana de Seguridad Pública, corresponde:

- I. Conocer, opinar y analizar en materia de seguridad pública en el municipio;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas que permitan la elaboración y evaluación de los programas y actividades con la participación vecinal y dar seguimiento a estas durante el desarrollo de su ejecución;
- III. Contemplar en forma prioritaria la sectorización y áreas que en su concepto confronten mayor índice de delincuencia dentro del área urbana, o las diversas a estas;
- IV. Constatar que el patrullaje y supervisión policial se realice con apego a los programas que permitan que al policía se le vincule con su comunidad;
- V. Emitir propuestas y mecanismos de procedimientos que mejoren la atención de las quejas y denuncias que la ciudadanía haga contra abusos y actuación irregular de los servidores públicos, para que se ajusten a los principios constitucionales de legalidad;
- VI. Proponer acciones que permitan prevenir la comisión de delitos, la reincidencia de estos y su impunidad;

**VII.** Proponer en forma anual al Consejo de Honor y Justicia, el otorgamiento de la Condecoración al Mérito, al elemento policial que en su desempeño durante ese tiempo mejor servicio haya prestado a la comunidad; independientemente de la facultad de determinar ser acreedor a otros estímulos; y,

**VIII.** Proponer reconocimientos por merito o estímulos para los miembros de las instituciones policiales;

**IX.** Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

**X.** Proponer la participación y cooperación ciudadana en los aspectos siguientes:

**a)** Hacer difusión amplia del Programa de Seguridad Pública Municipal, con la participación vecinal;

**b)** La aportación de equipo adicional, destinado a los aspectos prioritarios;

**c)** El fomento a una cultura de auto seguridad, protección y prevención ciudadana, con la instalación de alarmas, medidas de seguridad tendientes a inhibir la delincuencia; y,

**d)** Cooperar con las autoridades mediante quejas, señalamientos que tiendan a perfeccionar el servicio del ramo, como una participación de responsabilidad compartida en la comunidad.

**ARTÍCULO 108.** El Municipio a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil fomentará la participación y colaboración de las organizaciones vecinales, asociaciones y sociedades civiles o privadas y de la ciudadanía en general, en el ámbito de las áreas respectivas.

**ARTÍCULO 109.** Los Comités de Participación Ciudadana, estarán integrados por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cinco Vocales. Se creará una Unidad Administrativa Municipal encargada de coordinar los trabajos de los mismos, que los apoyará en su operación y atenderá lo inherente dentro de sus atribuciones. Dicha Unidad dependerá del Secretario Ejecutivo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Se aboga el Reglamento Interior de la Dirección de Protección Ciudadana y Protección Civil de fecha \_\_\_\_\_.

**TERCERO:** Dentro de un plazo no mayor de un año, todos los elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, tendrán que someterse a los procesos de evaluación y control de confianza de conformidad con los procedimientos que establezcan las instancias competentes.

**CUARTO:** Los asuntos que se encuentren en proceso y los que se inicien con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se substanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que aconteció el hecho.

**QUINTO:** Todo elemento de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, que no acredite las evaluaciones a que se refiere el artículo tercero transitorio, será separado de la institución previo a los procedimientos administrativos respectivos.

**SEXTO:** Para efectos de difusión publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a los treinta días, del mes de marzo del año dos mil diez.

**C. SERGIO DOLORES FLORES**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**C. PABLO VARGAS HERNÁNDEZ**  
SINDICO PROCURADOR

**C. MAYRA DÍAZ DUARTE**  
REGIDORA DE EDUCACION

**C. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA**  
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL

**C. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ**  
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA

**C. RAFAEL ÁVILA LUCAS**  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

**C. ODILIA SÁNCHEZ BELLO**  
REGIDORA DE HACIENDA

**C. NAPOLEÓN HIDALGO RODRÍGUEZ**  
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN,  
ESPECTÁCULOS Y DEPORTE

**C. HERLINDA ACEVEDO DÍAZ**  
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

**C. HIGINIO FÉLIX CANUTO**  
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL

**C. DEYSI CRISTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**REGIDORA DE LA JUVENTUD**

**C. MARÍA SEGURA DIAZ**  
**REGIDORA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD**

**C. ANANIAS NAVARRETE CALVARIO**  
**REGIDOR DE ECOLOGÍA**

**C. JOSÉ CASALES GALICIA**  
**REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN CIUDADANA**

**LIC. EURÍPIDES GUTIÉRREZ ZAMORA**  
**SECRETARIO GENERAL**

# INDICE

	<i>Págs.</i>
<b>CAPITULO PRIMERO</b> -----	2
DISPOSICIONES GENERALES	
<b>CAPITULO SEGUNDO</b> -----	5
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA COORDINACION	
<b>CAPITULO TERCERO</b> -----	13
DEL DESARROLLO POLICIAL	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> -----	14
DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> -----	21
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
<b>CAPITULO CUARTO</b> -----	25
DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b> -----	26
DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE DETENCIONES	
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b> -----	27
DE LA INFORMACIÓN DESTINADA AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN CRIMINAL	
<b>CAPITULO QUINTO</b> -----	28
DISPOSICIONES GENERICAS PARA LA POLICIA PREVENTIVA	
<b>CAPITULO SEXTO</b> -----	30
ESTIMULOS, CONDECORACIONES Y RECOMPENSAS	
<b>CAPITULO SÉPTIMO</b> -----	31
DERECHOS Y PRESTACIONES	
<b>CAPITULO OCTAVO</b> -----	32
DE LAS PROHIBICIONES, FALTAS Y SANCIONES	
<b>CAPITULO NOVENO</b> -----	35
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD	
<b>TRANSITORIOS</b> -----	38